

SECCIÓN QUINTA

Núm. 816

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS,
ENERGÍA Y VIVIENDA

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación aislada TR24/13 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, redactada con el objeto de modificar puntualmente la regulación de las distancias mínimas exigidas para el emplazamiento de industrias peligrosas o insalubres o de otro tipo, con respecto a núcleos de población agrupada, o el límite exterior de los suelos urbanos o urbanizables con uso dominante residencial o mixto de usos productivos y residenciales, remitiendo a lo específicamente previsto en la normativa sectorial específica que resulte de aplicación, conforme al proyecto de julio de 2025 redactado por el Departamento de Planificación y Diseño Urbano, y con base en el informe del Departamento de Ordenación y Gestión Urbanística en fecha 30 de junio de 2025.

Segundo. — Dar respuesta a las sugerencias formuladas por el Servicio de Licencias de Actividad de este Ayuntamiento, por las que solicita hacer extensible la remisión genérica a la normativa sectorial vigente en cada momento, en una amplia lista de materias en las que el Plan General establece limitaciones específicas en cuanto a distancias mínimas con núcleos de población u otras limitaciones al emplazamiento de actividades, en materias que tienen su regulación específica; en el sentido informado por el Departamento de Planificación y Diseño Urbano con fecha 14 de noviembre de 2025. En el informe, no se considera adecuada la remisión genérica a la normativa sectorial aplicable, siempre y en todo caso, dado que a menudo el planeamiento urbanístico y la normativa sectorial pueden responder a propósitos y criterios que obedezcan a razones muy distintas, lo que aconseja que se valore en cada caso, si resulta conveniente o no, imponer en el planeamiento urbanístico condiciones más restrictivas de las recogidas en su normativa sectorial aplicable.

Tercero. — Comunicar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, para su conocimiento y efectos, adjuntando copia de los documentos integrantes de la modificación aislada TR24/13 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 154.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Planeamiento Urbanístico, y de los artículos 57.6, 85.2 y 85.3 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Cuarto. — Someter a publicación el presente acuerdo de modificación del artículo 6.3.5.4, junto con el texto íntegro del precepto modificado, en la sección provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ), de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Quinto. — Levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición decretada en el acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón.

Sexto. — Inscribir en el libro de registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, el presente acuerdo de aprobación definitiva de la modificación aislada TR24/13 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Planeamiento Urbanístico, vigente de conformidad con lo previsto en las disposiciones derogatorias del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Séptimo. — Notificar el presente acuerdo, junto con el informe del Departamento de Planificación y Diseño Urbano de fecha 14 de noviembre de 2025, al Servicio de Licencias de Actividad del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

Octavo. — Facultar al consejero de Urbanismo, Infraestructuras, Energía y Vivienda para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

I. C. de Zaragoza, a 3 de febrero de 2026. — El secretario general del Pleno, P.D. de fecha 13 de septiembre de 2017: la letrada-jefa del Servicio, Vanesa Laguarda Soro.

ANEXO
TÍTULO SEXTO
RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

[...]

CAPÍTULO 6.3

CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN PRIMERA. — CONDICIONES GENERALES DE PROTECCIÓN

[...]

Artículo 6.3.5. *Protección con respecto a actividades industriales.*

1. Las actividades industriales que, conforme a lo establecido en el artículo 6.1.13 de estas normas, puedan autorizarse en suelo no urbanizable, estarán sometidas a condiciones y limitaciones en función de las posibles afecciones a las fincas circundantes y de la protección del medio ambiente. A tal fin, en la documentación para su autorización incluirán los estudios de incidencia en el medio y la previsión de medidas correctoras a adoptar que se estimen necesarias para su dictamen.

2. Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables y de las circunstancias que en cada caso particular puedan apreciarse, se establecen para ellas las siguientes condiciones de carácter general:

—Las edificaciones mantendrán una distancia mínima de 25 m a los linderos de la parcela.

—Se plantará arbolado en el 20% de la superficie de la parcela, disponiéndolo preferentemente en su perímetro con objeto de mitigar el impacto visual de la implantación.

3. Las industrias que, con arreglo a la normativa vigente, sean calificadas como peligrosas o potencialmente contaminadoras de la atmósfera, quedarán sujetas, con carácter general, a las siguientes condiciones:

—Las edificaciones mantendrán una distancia mínima de 50 m a los linderos de la parcela.

—Se plantará arbolado en el 20% de la superficie de la parcela, disponiéndolo preferentemente en su perímetro con objeto de mitigar el impacto visual de la implantación. El Ayuntamiento podrá exigir la formación de pantallas de protección vegetal que aminoren el impacto de la actividad sobre el medio ambiente y las fincas circundantes.

4. Cuando impliquen condiciones más restrictivas que las establecidas con carácter general por estas normas, las distancias con respecto a núcleos de población agrupada que imponga la normativa específica a industrias peligrosas, insalubres o de otro tipo se aplicarán por igual a los límites exteriores de los Suelos urbanos o urbanizables calificados por el plan general con uso dominante residencial o mixto de usos productivos y residenciales.